



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 668 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación del Decreto Supremo N° 012-2019-EF

Referencia : Oficio N° 019-2019-TP/DE/UGA-CFRRHH

Fecha : Lima, **10 MAYO 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Responsable de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos del Programa Trabaja Perú consulta a SERVIR sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 012-2019-EF, para dicho fin formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Los servidores que prestan servicios en las Oficinas de Planificación y Presupuesto, Oficinas de Recursos Humanos, Oficinas de Asesoría Jurídica y/u Oficinas de Administración, realizan funciones de apoyo a las actividades sustanciales que desarrolla una entidad pública?
- b) Dentro de los órganos de línea de cada entidad pública ¿Existen servidores (asistentes administrativos, choferes, conserjes, etc.) que realicen labores de apoyo?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### Sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 012-2019-EF

2.5 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 628-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos. En este se establece, lo siguiente:

“(…)

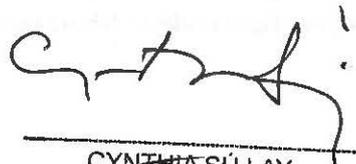
2.11 *Se considera personal administrativo aquel que realiza funciones relacionadas al apoyo en el cumplimiento de las funciones sustantivas que realiza la entidad o a las actividades propias de la administración interna de la entidad.*

2.12 *Finalmente, cabe indicar que corresponderá a la entidad determinar quiénes desarrollan labores como personal administrativo.”*

### III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 628-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL